

INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-I-039-2017

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)”.

“De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 9 ibídem, que prevé la publicación del “(...) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)” y el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria, se presenta el Informe de Evaluación Económica de los siguientes proponentes que resultaron habilitados como consecuencia de la verificación de requisitos habilitantes:

**CONSORCIO DAING
IEH GRUCÓN S.A.
CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR**

Previo a desarrollar los criterios de calificación de las propuestas económicas es necesario señalar que en el Informe de Evaluación Económica, la entidad determinó que el siguiente Proponente se encuentran inmerso en causal de rechazo, por tanto, pese a que quedó habilitado en la etapa de verificación de requisitos habilitantes, su propuesta económica no fue objeto de asignación de puntaje en tanto se encuentran incurso en la causal de rechazo descrita en los Términos de Referencia y cuyo análisis se observa en la evaluación que se adjunta al presente informe.

PROPONENTE – CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR

Una vez verificada la oferta económica presentada por el CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR, se encontró que el valor del IVA de las Fases I, II y III de la Interventoría, presenta un porcentaje del 16%, el cual si bien en primera instancia en su cálculo el valor no corresponde con dicho porcentaje, la propuesta no se encuentra ajustada al nuevo marco tributario legal, en el cual se aumentó en tres puntos el Impuesto a las ventas, quedando en un total del 19%. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los valores calculados no se ajustan al 16% indicado por el proponente en su propuesta y que dicho porcentaje no es válido en el nuevo marco tributario y en los Términos de Referencia, la propuesta no fue objeto de corrección aritmética, ya que la propuesta se encuentra incurso en las siguientes causales de rechazo, que establecen:

1.36. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.36.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas

1.36.22. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales.

OBSERVACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA:

De conformidad con el Capítulo II “Disposiciones Generales”, Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas”, Numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica” de los Términos de Referencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 9 ibídem, los proponentes podían formular observaciones al Informe de Evaluación Económica publicado el día primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017) hasta el día tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017).

Durante este periodo se presentó una observación a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento en los términos que siguen a continuación:

1. Observación presentada por el Sr. Jorge Gómez Falla, Representante Legal CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR, a través de comunicación por correo electrónico de fecha 02/08/2017, hora 01:14 p.m., así:

“La entidad nos rechaza la propuesta citando los siguientes numerales de las causales de rechazo, dispuestos en la página 60, de los Términos de Referencia:

1.36. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.36.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas.

1.36.2. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica, ya sea en forma individual, como socio o como miembro de un consorcio o unión temporal, presente más de una oferta, las propuestas presentadas serán rechazadas.

1.36.3. Cuando el valor total de la propuesta no incluya IVA.

1.36.4. Cuando la propuesta económica presentada para la convocatoria o las fases, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva convocatoria o fase.

1.36.5. Cuando la propuesta se presente extemporáneamente o en lugar distinto al indicado en los Términos de Referencia.

1.36.6. Cuando la propuesta presentada supere el plazo de ejecución estipulado en los Términos de Referencia.

1.36.7. Cuando el proponente no presente junto con la propuesta técnica la oferta económica o viceversa.

1.36.8. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en las causales de inhabilidades, incompatibilidad o conflicto de interés, establecidas por la Constitución, la Ley y los términos de referencia.

1.36.9. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal se encuentre incurso en alguna prohibición para presentar propuesta de las establecidas en los presentes Términos de Referencia.

1.36.10. Cuando la propuesta presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva.

1.36.11. Cuando la propuesta económica sea parcial o totalmente ilegible.

1.36.12. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.

- 1.36.13. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o Unión Temporal o sus representantes se encuentre(n) reportado(s) como inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.
- 1.36.14. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal o sus representantes tenga(n) antecedentes judiciales.
- 1.36.15. Cuando el proponente, sea persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión Temporal, sus socios o sus representantes esté(n) reportados en el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- 1.36.16. Si dentro del plazo otorgado para subsanar los requisitos habilitantes, el proponente no lo hiciere y con los soportes existentes no cumpla con los requisitos habilitantes.
- 1.36.17. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos en los términos de referencia.
- 1.36.18. Cuando se presente propuesta parcial, condicionada y/o alternativa.
- 1.36.19. Cuando en la etapa de subsanación, se modifiquen los porcentajes de participación de los integrantes del proponente plural o se acredite que su constitución ocurrió con posterioridad al cierre del proceso.
- 1.36.20. El incumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes términos de referencia de No Concentración de Contratos.
- 1.36.21. Cuando la constitución del proponente ocurra con posterioridad al cierre del proceso o se le otorguen las facultades requeridas con posterioridad al cierre.
- 1.36.22. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales.**
- 1.36.23. Cuando el proponente, persona natural o jurídica o alguno de los miembros del consorcio o unión temporal presenten declaración juramentada de no haber tenido imposiciones de cláusulas penales, cláusulas penales de apremio, multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento y/o resolución o terminación anticipada por incumplimientos del contratista, en los contratos en los cuales ha ostentado la calidad de contratista y la entidad evidencie lo contrario.
- 1.36.24. En los demás casos establecidos en los Términos de Referencia y en la Ley.

Si bien es cierto que hubo un error involuntario de digitación al momento de presentar la oferta económica, la entidad debe reconocer que el CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR en ningún momento ha incumplido con los requisitos exigidos en los términos de referencia, pues esta, en su sustancialidad, se encuentra ajustada a los requerimientos tanto técnicos como legales. Lo anterior, teniendo en cuenta que el ofrecimiento económico se presenta con un valor de IVA del 19% al momento de calcular el valor de cada una de las fases y por lo tanto el valor total de la Oferta económica. Los numerales que cita la entidad como causales de rechazo, no nos aplican en este aspecto. Si se lee con detenimiento, se puede ver de manera clara que el CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR no incurre en ninguna causal de rechazo.

A continuación citamos el numeral **4.1.1** con el fin de analizar otras causales de rechazo dispuestas en los términos de referencia:

4.1.1 EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos.

En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a cada una de las fases y el IVA.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

1. En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
2. En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
3. Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras
4. En el evento que la entidad advierta la necesidad de aclaración o explicación, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen las aclaraciones, los documentos o explicaciones, en el término que para el efecto le fije en el requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta.
5. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
6. En caso de error en la sumas, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas, igualmente se realizará rectificación de los errores aritméticos sobre el valor total de la oferta que será el que resulte de multiplicar el valor antes de IVA por el IVA.
7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.

8. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.

b. Cuando el valor total de la propuesta corregido, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

c. Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica.

9. De la anterior verificación se elaborará un Informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

Nuestra propuesta económica presenta, sustancialmente, un IVA del 19% en cada una de las fases, y no del 16%.

En la evaluación de la oferta reza claramente:

(...)

5. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.

6. En caso de error en la sumas, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas, igualmente se realizará rectificación de los errores aritméticos sobre el valor total de la oferta que será el que resulte de multiplicar el valor antes de IVA por el IVA.

7. Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.

Por lo anterior, muy a pesar del error digital involuntario, la entidad debe revisar el valor en números ofrecido por el Consorcio, en cada una de las fases. Estos numerales denotan claramente que la entidad siempre tendrá en cuenta los valores presentados en la oferta económica. El documento formato presentado, como se puede observar, presenta un error involuntario de forma, más no sustancial, no afectando ello los resultados que se encuentran en nuestra propuesta económica.

Por lo anterior, se le solicita muy respetuosamente a la entidad, se nos evalúe, pues la oferta económica no incurre en ninguna causal de rechazo.

Atentamente”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada por el CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR, encaminada a que le sea evaluada la oferta económica, por cuanto manifiesta su inconformidad con el resultado obtenido en el Informe de Evaluación Económica, el cual fue publicado el día primero (01) de agosto de 2017, la Entidad se permite dar respuesta a la misma bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: es preciso anotar que tal como lo indica el proponente ha presentado un error en la elaboración de su propuesta el cual ha llevado al incumplimiento de las condiciones técnicas y legales establecidas en los Términos de Referencia.

SEGUNDO: Se tiene que no es válida la apreciación en la cual indica que la propuesta económica presentada cumple con los requisitos tanto técnicos como legales, lo anterior si se tiene en cuenta que el formato de presentación de oferta económica publicado denominado formato 4, claramente establecía que el porcentaje del IVA debía corresponder al 19% tal como se puede verificar a continuación.

**FORMATO 4
PROPUESTA ECONÓMICA**

Presento a continuación mi propuesta económica en pesos Colombianos, la cual incluye IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que haya lugar, que apliquen.

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA			
DESCRIPCIÓN	VALOR FASE ANTES DE IVA (A)	VALOR IVA (19%) (B)	VALOR TOTAL (A+B)
Valor ofertado Interventoría FASE I			
Valor ofertado Interventoría FASE II			
Valor ofertado Interventoría FASE III			
TOTAL OFERTA ECONÓMICA (FASES I, II Y III):			

Todos los valores de la propuesta deberán estar ajustados al peso sin centavos, caso contrario la entidad procederá a ajustar el valor que no lo este, redondeándolo por exceso o por defecto al peso.

Es claro que el proponente a través del error manifestado ha modificado claramente el porcentaje de IVA establecido en los términos de referencia, siendo el porcentaje aportado de un 16%.

Adicionalmente no ha tenido en cuenta el proponente al elaborar su oferta económica lo establecido en las definiciones de los términos de referencia donde se indica

“Formatos: Son herramientas sugeridas que permiten a los proponentes facilitar la elaboración de sus propuestas y presentar la información requerida en los Términos de Referencia de manera uniforme. La información requerida en los formatos es obligatoria, debe corresponder a lo solicitado.”

Tal como se establece en la definición la información requerida correspondía a un porcentaje de IVA del 19 % y no del 16 % como lo indicó el oferente en su propuesta económica.

Por lo anterior, se considera que el proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo **1.36.1. “No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas”**

En el componente legal se tiene que según la normatividad colombiana establece según la reforma tributaria ha sido de notorio y público conocimiento un IVA del 19%, porcentaje que ha sido aprobado por la Ley 1819 del 29 de Diciembre de 2016, mediante la cual se adopta la reforma tributaria estructural que establece cual es el porcentaje de IVA que se debe aplicar como se indica a continuación

**“ARTÍCULO 184°. Modifíquese el artículo 468 del Estatuto Tributario el cual quedará así:
ARTÍCULO 168. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título”**

Por lo anterior el error indicado por el proponente en su oferta económica conlleva a que el ofrecimiento de la propuesta se encuentra por fuera del marco tributario colombiano lo que implica que la propuesta económica presentada se encuentra incurso en la siguiente causal de rechazo.

1.36.22. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales.

Adicionalmente tal como se indicó en la evaluación no se procedió a realizar corrección aritmética alguna pues el porcentaje de IVA ofrecido se encuentra por fuera del marco tributario, sin embargo se informa al interesado que claramente establecen los términos de referencia la manera en que se calcula el valor total de la oferta como se detalla a continuación

“En caso de error en la sumas, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas, **igualmente se realizará rectificación de los errores aritméticos sobre el valor total de la oferta que será el que resulte de multiplicar el valor antes de IVA por el IVA.** “

Por lo anterior y teniendo en cuenta que son claras las condiciones establecidas en el numeral 4.1.1 “**EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA**”, no es de recibo la apreciación del interesado al indicar que los únicos valores que debe tener en cuenta la entidad para el proceso de evaluación son los valores indicados en la oferta económica. Por el contrario, claramente y como se establece en los Términos de Referencia, los valores aportados por el proponente deben ser revisados en su integralidad, estarán sujetos a verificaciones y correcciones, ya que tales valores establecen las condiciones económicas de la propuesta, las cuales se reiteran deben ser verificadas, con el fin de que la propuesta económica cumpla a cabalidad con las exigencias establecidas, y como se observa estas condiciones no fueron atendidas por el proponente debido al error manifestado por el mismo en el porcentaje del IVA.

Por lo anterior se mantiene el resultado de la evaluación económica publicado el 01 de Agosto de 2017.

Así las cosas, y conforme a lo previsto en el Numeral 4.1. “*Criterios de Evaluación y Calificación de las Propuestas*”, Subcapítulo IV “*Evaluación y Calificación de las Propuestas*”, Capítulo II “*Disposiciones Generales*” de los Términos de Referencia, el criterio tenido en cuenta para la asignación de puntaje es el siguiente:

“4.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

La asignación del puntaje a las propuestas, de acuerdo con los patrones preestablecidos en estos términos de referencia, será realizada por los evaluadores de la CONTRATANTE. Se seleccionará la propuesta mejor calificada y que por ello resulte ser la más favorable para la entidad y para los fines que ella busca con esta contratación, para esto se tendrá en cuenta que el puntaje máximo de la evaluación será de **cien (100) puntos**, resultantes del siguiente factor y criterio de evaluación:

FACTOR DE CALIFICACIÓN	PUNTAJE
Evaluación Económica	100
TOTAL	100 PUNTOS

A continuación se relacionan los resultados de la evaluación obtenidos por los proponentes según el criterio establecido:

4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

De conformidad con lo señalado en el Numeral 10, Numeral 4.1.1., Subcapítulo IV de los Términos de Referencia, para la determinación del método de ponderación se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica. El método de ponderación será seleccionado según el cuadro de rangos establecido en los mencionados Términos.

Así las cosas, conforme el cronograma de la convocatoria, el plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación Económica venció el día tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017) y la TRM certificada por la Superintendencia Financiera que rige para el día ocho (08) de agosto de dos mil diecisiete (2017) fue de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.974,39)**; en consecuencia, de acuerdo con los rangos establecidos en los Términos de Referencia, el método de ponderación de la propuesta económica fue el de **MEDIA ARITMÉTICA ALTA** y el **PUNTAJE**, así como el **ORDEN DE ELEGIBILIDAD** obtenido por los proponentes habilitados, es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE.	PUNTAJE.
No. 1	CONSORCIO DAING	99,8637311
No. 2	IEH GRUCÓN S.A.	99,7955966

Al presente informe se anexa la evaluación de las propuestas económicas que forma parte integral del mismo.

Para constancia, se expide a los nueve (09) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)

	CALIFICACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA
Convocatoria No.	PAF-ATF-I-039-2017
Objeto	CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA)"
Fecha de diligenciamiento	08/08/2017
Proponentes:	CONSORCIO DAING IEH GRUCÓN S.A. CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR

CONSOLIDADO PROPUESTAS ECONÓMICAS

Descripción	Presupuesto Oficial Estimado	Valor mínimo de las Fases y Total	Valor máximo de las Fases y Total	CONSORCIO DAING	IEH GRUCÓN S.A.	CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR
FASE I Corregido, Incluye IVA	\$ 20.383.100,00	\$ 18.344.790,00	\$ 20.383.100,00	\$ 19.098.905,00	\$ 18.650.632,00	
FASE II Corregido, Incluye IVA	\$ 65.788.800,00	\$ 59.209.920,00	\$ 65.788.800,00	\$ 61.644.023,00	\$ 60.004.560,00	
FASE III Corregido. , Incluye IVA	\$ 439.175.060,00	\$ 395.257.554,00	\$ 439.175.060,00	\$ 411.506.998,00	\$ 412.254.080,00	
Valor Total Corregido. Incluye IVA	\$ 525.346.960,00	\$ 472.812.264,00	\$ 525.346.960,00	\$ 492.249.926,00	\$ 490.909.272,00	RECHAZADO
Valor Total de la Oferta Presentada				\$ 492.249.926,00	\$ 490.909.272,00	

4.1.1 EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

En audiencia realizada en el lugar y fecha establecidos en el cronograma de proceso, se llevará a cabo la apertura del sobre No. 2 de las propuestas habilitadas en los aspectos jurídicos, financieros y técnicos. En dicha audiencia se dará lectura del valor total de cada una de las propuestas incluido el IVA. En el evento que el formato de oferta económica de la propuesta no tenga diligenciada la casilla correspondiente al "Valor total de la propuesta" la entidad se procederá a realizar la sumatoria de los valores correspondientes a cada una de las fases y el IVA.

Una vez surtida la audiencia de apertura del sobre No. 2, la Entidad procederá a realizar la revisión de las propuestas durante el término establecido en el cronograma del proceso, de la siguiente manera:

- En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.
- En el evento que la propuesta económica no contenga el precio o se haya diligenciado en cero o con algún símbolo, la propuesta será rechazada.
- Si existiere discrepancia entre letras y cifras, prevalecerá el monto expresado en letras
- En el evento que la entidad advierta la necesidad de aclaración o explicación, podrá solicitar a los proponentes para que alleguen las aclaraciones, los documentos o explicaciones, en el término que para el efecto le fije en el requerimiento, so pena de rechazo de la propuesta.
- Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.
- En caso de error en la sumas, el resultado total correcto será el que se obtenga de revisar dichas sumas, igualmente se realizará rectificación de los errores aritméticos sobre el valor total de la oferta que será el que resulte de multiplicar el valor antes de IVA por el IVA.
- Se tomará como valor de la propuesta económica, el valor de la propuesta corregida.
- Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:
 - Cuando la propuesta económica presentada para alguna de las fases presente un valor corregido inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del presupuesto estimado para la respectiva fase en los términos de referencia.
 - Cuando el valor total de la propuesta corregido, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo estimado para la convocatoria en los términos de referencia.
 - Cuando no se incluya el IVA en la propuesta económica
- De la anterior verificación se elaborará un Informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas, el cual se publicará en la fecha establecida en el cronograma del presente proceso de selección.

Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de Evaluación Económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas.

10. Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

NÚMERO	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

Según lo establecido en el numeral 4.1.1 Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día, contado desde el vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria, de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 00 a 24	1	Media aritmética
De 25 a 49	2	Media aritmética alta
De 50 a 74	3	Media geométrica
De 75 a 99	4	Menor valor

Según la TRM reportada para el 8 de Agosto del 2017 emitida por el Banco de la Republica es \$2.974,39 y teniendo en cuenta lo anterior la Formula a seleccionar es la **Media Aritmética Alta**

b. MEDIA ARITMÉTICA ALTA

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

\bar{X}	\$ 491.579.599,00	\$ 491.579.599,00
V_{max}	\$ 492.249.926,00	
\bar{X}_A	491914762,5	

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} 100 \times \left(1 - \frac{(\bar{X}_A - V_i)}{\bar{X}_A} \right) & \text{para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \\ 100 \times \left(1 - 2 \frac{(|\bar{X}_A - V_i|)}{\bar{X}_A} \right) & \text{para valores mayores a } \bar{X}_A \end{cases}$$

CONSORCIO DAING	IEH GRUCÓN S.A.	CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR
V1	V2	V3
\$ 492.249.926,00	\$ 490.909.272,00	RECHAZADO

Puntaje		
CONSORCIO DAING	IEH GRUCÓN S.A.	CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR
P1	P2	P3
99,8637311	99,7955966	RECHAZADO

Orden Según Puntaje		
CONSORCIO DAING	IEH GRUCÓN S.A.	CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR
P1	P2	P3
1	2	RECHAZADO

Observaciones

Proponente: CONSORCIO INTER SAN JUAN DEL CESAR

Una vez revisada la propuesta económica se encontró que el valor del IVA de las Fases I, II y III de la Interventoría, presenta un porcentaje del 16%, el cual si bien en primera instancia en su cálculo el valor no corresponde con dicho porcentaje, la propuesta no se encuentra ajustada al nuevo marco tributario legal, en el cual se aumentó en tres puntos el Impuesto a las ventas, quedando en un total del 19%. Por lo anterior y teniendo en cuenta que los valores calculados no se ajustan al 16% indicado por el proponente en su propuesta y que dicho porcentaje no es válido en el nuevo marco tributario y en los Términos de Referencia, la propuesta no fue objeto de corrección aritmética, ya que la propuesta se encuentra incurso en las siguientes causales de rechazo, que establecen:

1.36. CAUSALES DE RECHAZO

La CONTRATANTE, rechazará la propuesta cuando se presente uno de los siguientes eventos:

1.36.1. No estar la propuesta ajustada y abarcar la totalidad de los requisitos o condiciones técnicas exigidas

1.36.22. Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento que incumpla disposiciones legales.